

se suscribe á este Boletín, que sale los lunes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores en esta ciudad puesto en sus casas, y 10 de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid número 1395.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Excmo. Sr.: Enterada la augusta Reina Gobernadora de la sumaria formada por real orden de 11 de agosto del año próximo pasado al coronel D. Manuel Fernández, del P.º, comandante general que fue de la provincia de Segovia, y al brigadier D. Nicolás Sanz, subdirector entonces del colegio general militar establecido en dicha ciudad, á consecuencia de la ocupacion de esta por los rebeldes al mando de Zariátegui, y por la entrega de su alcázar, en virtud de capitulacion celebrada el 4 del referido mes de agosto; y bien persuadido el real ánimo de S. M. de las sólidas y concluyentes razones en que ha fundado su dictámen el tribunal especial de Guerra y Marina, á quien tuvo por conveniente oír en el particular, se ha servido S. M., de conformidad con el mismo, declarar no hay mérito alguno para la continuacion de la causa, y que los procedimientos hasta aqui obrados no puedan perjudicar de ningun modo á los sumariados en su carrera y buena reputacion militar, con especialidad al brigadier D. Nicolás Sanz, que ningun mando tuvo; siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. el que esta justa declaracion de su inocencia se haga pública conforme á ordenanza para la debida indemnizacion de su honor y buen nombre. De real orden lo digo á V. E. con devolucion de la sumaria para su conocimiento, y que lo traslade al de los interesados para su satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de setiembre de 1838 = Aldama. = Sr. capitán general de

Id. número 1400.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Real orden.

Al remitir á V. de orden de S. M. la Reina Gobernadora el presupuesto para el presente año, me manda decir á V. que partiendo de las bases en él contenidas, proponga, si las considera posibles, nuevas reducciones, pues seria muy de su real agrado que en el exámen escrupuloso y detenido de los gastos para el próximo año de 1839 las Cortes nada encuentren que mejorar, á fin de que se convenza el pais de la sinceridad y eficacia con que S. M. se desvela por el bienestar de los pueblos.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, conservando por ahora los establecimientos y sus oficinas las plantas que actualmente tienen, al tiempo de proponer para las vacantes que resulten se manifieste si, á lo menos temporalmente é interin no mejoren las circunstancias, podria suspenderse la provision sin grave detrimento del servicio público. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de setiembre de 1838. = Valgornera. = Sr.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y RESGUARDOS.

Tercera seccion. — Circular.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda comunica á esta direccion con fecha 6 del actual la real orden siguiente:

»En vista del expediente promovido por D. Manuel Agustin de Heredia, del comercio de Málaga, como dueño de un establecimiento de fundicion de plomos en Adra, acerca de los derechos que deben satisfacer á su extraccion; S. M. la Reina Gobernadora, de conformidad con lo informado por esa direccion general y la junta consultiva de aduanas y aranceles, se ha servido declarar que

con arreglo á lo prevenido en la real orden de 30 de noviembre de 1828, el plomo manufacturado solo adeuda á su esportacion e derecho de 51 maravedís quintal, y el en barras, galápagos ó alcohol el de 4 rs. ó 4½ quintal segun bandera, conforme á otra real orden de 17 de agosto de 1831; siendo la voluntad de S. M. que en el proyecto del nuevo arancel se haga la rectificacion ó enmienda que la referida junta ha propuesto. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y respectivo cumplimiento.”

Y la direccion lo traslada á V. S. para los mismos efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de setiembre de 1838.—José de San Millan.

Id. número 1403.

Esposicion á S. M. la Reina Gobernadora.

Señora: Cuando acaba de cerrarse la primera legislatura de las Cortes convocadas con arreglo á la Constitucion vigente, y cuando apenas los dignos Senadores y Diputados de la nacion española pueden haber prestado atención á sus quehaceres domésticos en el descanso de sus hogares, el espíritu de la ley fundamental que nos rige, la confianza que V. M. tiene en los cuerpos colegisladores, y sobre todo las exigencias de la causa pública reclaman la reunion de las Cortes.

Consecuencias del establecimiento de la nueva Constitucion han sido las discusiones parlamentarias del Senado y del Congreso, la iniciativa que V. M. ha ejercido en uso de su real prerogativa, y el voto de los subsidios para las atenciones del estado; mas el cúmulo de negocios, agolpándose con urgencia, prolongó las sesiones de las Cortes mas de lo que debia esperarse, é impidió que se concluyesen muchos importantes trabajos, por lo que fue forzoso acudir á autorizaciones provisionales, que todo ministerio debe sustituir cuanto antes sea posible con leyes duraderas. Lo avanzado de la estacion y el cansancio motivado por la duracion de las Cortes, determinaron á V. M. en 17 de julio á cerrarlas; y V. M. en persona, acompañada de su augusta Hija nuestra escelsa Reina, manifestó en el discurso del trono su agradecimiento á los servicios que los cuerpos colegisladores habian prestado en favor del trono legitimo y de la causa nacional.

Si la guerra civil no destrozára á esta antigua y célebre monarquía; si el Pretendiente no se hallará dentro de nuestro territorio, y si nuestra Hacienda, nuestra le-

gislacion y nuestra administracion no exigiesen la pronta reunion de las Cortes, ciertamente que aun pudieran los senadores y diputados permanecer durante mas tiempo cuidando de sus intereses particulares; empero el vivo deseo que anima á V. M. de verse rodeada de los cuerpos colegisladores, y el honroso anhelo de los ministros de V. M. de ver llegado el dia en que abra el solio, por el convencimiento que tienen de que las Cortes, y solo las Cortes, son el órgano legitimo de la voluntad nacional, y de que á ellas corresponde velar sobre los actos de la potestad ejecutiva, son razones que corroboran la necesidad de su pronta convocacion.

Reunidas que sean las Cortes, si V. M. se digna acceder á la reverente peticion de sus ministros, el régimen constitucional podrá recibir las mejoras legislativas que reclama el bien del estado, poniendo de acuerdo todas las instituciones con la ley fundamental de la monarquía.

La enseñanza pública, la legislacion civil y criminal y algunos puntos de gobierno tambien exigen la concurrencia de los cuerpos colegisladores; mas sobre todo, la Hacienda, como alma de los estados y nervio de la guerra que tenemos que sostener para defender el trono y la libertad, hace indispensable que las Cortes atiendan á ella con toda preferencia; que voten los presupuestos; que oigan lo que los consejeros responsables de V. M. presenten á su deliberacion, y que á su vez las Cortes propongan á V. M. cuanto creyeren conveniente para restablecer y mejorar un ramo tan vital del estado. El crédito de la nacion, tanto dentro como fuera del reino, clama por medidas que le reanimen; y aun prescindiendo de otras causas mas ó menos poderosas, esta sola bastaría para que los consejeros responsables de la corona espusieran á V. M. la urgente necesidad de convocar las Cortes del reino en el modo y forma que la Constitucion previene. Convencidos de estas verdades los ministros á quienes V. M. honra con su confianza, la ruegan se sirva dar su augusta aprobacion al real decreto adjunto. Palacio 13 de setiembre de 1838.
—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El duque de Frias.—El marques de Valgornera.—Domingo Ruiz de la Vega.—Juan Aldama.—El marques de Montevirgen.

Real decreto.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española, Rei-

na de las Españas, y en su Real nombre y durante su menor edad la Reina Viuda, su Madre, Doña María Cristina de Borbon, Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que en nuestro ardiente deseo de que se discutan y aprueben las leyes importantes que espera la nacion, como complemento de las instituciones libres de que goza, y de que se adopten todos los medios que conduzcan á la pronta terminacion de la guerra civil; usando de la facultad que nos compete por la sobredicha Constitucion promulgada en 18 de junio del año pasado de 1837, y oido el consejo de ministros, hemos resuelto convocar, como por la presente convocamos, Cortes ordinarias, con arreglo á la misma Constitucion, para el dia 8 de noviembre próximo venidero.

Por tanto mandamos que el citado dia 8 de noviembre del presente año se hallen reunidos en la capital de España para celebrar Cortes ordinarias los senadores y diputados. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.—Yo la Reina Gobernadora.—En palacio á 13 de setiembre de 1838.—El marques de Valgornera.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Habiéndose acreditado ante esta diputacion provincial por los sugetos que á continuacion se espresan el derecho que les asiste para votar diputados á Cortes y senadores, segun la ley electoral de 18 de julio del año próximo pasado, han sido declarados electores; y con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 3.º, art. 18 de la misma ley, ha acordado la diputacion se comuniquen en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los ayuntamientos de la provincia. Toledo 15 de octubre de 1838.—El presidente, Martin de Foronda y Viedma.—Toribio Guillermo Monreal, secretario.

TOLEDO.

Vecinos que habitan por sí y su familia una casa cuyo alquiler anual no baja de 400 reales.

Sr. D. Antonio de Meneses.
D. Angel Magan.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 223.

A pesar de lo dispuesto por esta escelentísima diputacion provincial en sus órdenes de 29 de enero y 8 de julio últimos, insertas en los Boletines números 13 y 83, para que los pueblos que se hallen sin pagar la cantidad

de 26 rs. y 30 mrs., que correspondió á cada uno por el reparto que verificó la misma con el objeto de que se abonase á Don Angel Llorente el 1 por 100 de recaudacion por la cantidad de 334.000 rs., que los pósitos adelantaron al Gobierno de S. M., muchos de ellos han desatendido aquellas órdenes, y aun no han verificado dicho pago. Por lo tanto prevengo á los ayuntamientos de los de la siguiente lista que en el término de ocho dias hagan efectiva dicha cantidad en esta seccion de contabilidad y en poder de D. Gregorio Maldonado, oficial auxiliar de la misma, quien está autorizado para espedir los recibos oportunos; procediendo de lo contrario contra los morosos hasta el caso de apremiarlos con plantones para que se verifique la entrega de la cantidad espresada. Toledo 15 de octubre de 1838.—Martin de Foronda y Viedma.

Pueblos que se hallan en descubierto.

Alcaudete. Almorox. Cabezamesada. Cerralbo de Escalona. Consuegra. Ciruelos. Espinoso del Rey. Galvez. Guadamur. Hormigos. Yuncler. La Guardia. Mascarague. Mocejon. Mora. Menasalbas. Madrudejos. Mañosa. Navalcan. Navalucillos de Toledo. Navalucillos de Talavera. Otero. Orgaz. Portillo. Puebla de Almoradier. Quintanar. Romeral. Ventas de Retamosa. Urda. Villacanas. Villamuelas. Villatobas.

INTENDENCIA.

La direccion general del tesoro público en 5 del actual me comunica la real orden siguiente:

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion en 25 de setiembre último la real orden que sigue:

»El intendente de la provincia de Oviedo al acusar el recibo de la real orden de 8 de agosto último, por la que se mandó á los intendentes cuidasen muy particularmente del exacto cumplimiento de la de esa direccion general de 26 de febrero anterior, preventiva de que en las libranzas á cargo de las tesorerías y depositarias se anote el dia de su presentacion, y en el caso de que no fuesen satisfechas á su vencimiento se estampe una nota espresiva de no haber podido ser pagadas, manifestó que si en alguna de las libranzas que han retrocedido se ha advertido la falta de dicha espresion, habrá sido por culpa de los mismos tenedores de ellas, pues ocurre con frecuencia que se presentan á saber si serán recogidas, y aun cuando se les advier-

te que pasen á la tesorería para que se les ponga la espresion de presentada, la mayor parte lo descuidan, y cuando vencen los plazos, si no obtienen la seguridad del pago, las devuelven á sus primitivos dueños, sin cuidarse de que se anote por las oficinas la causa de no haberse recogido, ni aun de avisar su designio. Enterada S. M. la Reina Gobernadora, asi como de los abusos que por esta falta se advierten y pueden introducirse, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de la contaduría general de distribucion, que á semejanza de lo que por la ley se prescribe para los giros comerciables, se obligue á los tenedores de libranzas sobre cualquiera de los ramos del estado, á que las presenten al cobro, en el concepto que no les será reintegrado su importe como no tengan nota de no haber podido ser satisfechas, ó prueben que se negaron á estamparla las respectivas oficinas; no debiendo estas contar para nada con las libranzas que dejaren de presentarse, y sí solo dar aviso de las que fueren á esa direccion general, ó á quien corresponda para su conocimiento y gobierno. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos, y que disponga su circulacion."

Lo que traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento en todas sus partes, publicándola en el Boletín oficial para inteligencia de los tenedores de los referidos giros; y de su recibo se servirá V. S. darme aviso.

Y en observancia de lo que se me previene he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de los tenedores de libranzas y demas efectos convenientes. Toledo 14 de octubre de 1838.—Domingo Lopez de Castro.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE TOLEDO.

La direccion general de estudios con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del corriente ha comunicado á la direccion la real orden que sigue:

»Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la consulta elevada por esa direccion con fecha 3 del corriente, relativa á las cátedras servidas por sustitutos en las universidades literarias del reino, y conformándose con el dictámen de la misma se ha servido resolver lo siguiente: 1.º Los sustitutos de las cátedras de instituciones filosó-

ficas tendrán la dotacion de 2500 rs.: los de las de humanidades, lenguas, é instituciones de facultad mayor 3000 rs.: los de las cátedras superiores de filosofia y los de las de ascenso 3500; y los de término 4000 rs. 2.º El claustro general los nombrará entre los doctores, licenciados ó bachilleres, observando esta escala, y prefiriendo por clases al doctor, licenciado ó bachiller, cuyos ejercicios hubieren sido aprobados en cualquiera oposicion á las cátedras; y en iguales circunstancias al que ya hubiere enseñado en la misma facultad con loable celo y á satisfaccion del claustro. 3.º De estos nombramientos dará el claustro á la direccion general de estudios parte circunstanciada remitiendo al efecto las relaciones de méritos de los nombrados, con espresion de los años que lleven de enseñanza los que hayan desempeñado cátedras de sustitucion."

Lo que con acuerdo de la direccion traslado á V. S. para su inteligencia y la del claustro general y su cumplimiento, y á fin de que se sirva dar á la preinserta real orden la publicidad posible, dándome aviso del recibo.

Y en cumplimiento de lo que se me previene he dispuesto su insercion en el presente Boletín. Toledo 15 de octubre de 1838.—Dr. D. Manuel Vazquez, vice-rector.

AVISOS OFICIALES.

Con licencia superior han de carbonarse por arranque los tramos del monte chaparral de los propios de la villa de Camarena, distante de Madrid ocho leguas, titulados Valprimero, Callejuelas, Pico de Carriles, Pico de Carlavadillo, Pico de la Venta y Valde-Zamarra. El pliego de condiciones para la subasta estará de manifiesto para conocimiento de licitadores en la secretaría del ayuntamiento, y tambien se dará razon en Toledo, callejon de S. José, núm. 5, frente al correo: se preferirán las proposiciones que se hagan á venta alzada, y siempre será condicion precisa que el rematador ha de poner el importe del carbon de su cuenta y riesgo en dicha ciudad de Toledo y punto que designe el ayuntamiento.

AVISO.

En la casa de D. Clemente Bernaldez, calle Nueva, núm. 6, se despachan billetes del tesoro público que se admiten en pago de todos los derechos y contribuciones per todo su valor, excepto la extraordinaria de guerra y arbitrios de amortizacion. Con el deseo de proporcionar toda comodidad á las personas que quisieren tomar estos efectos en dicha casa, estará abierta todas las horas hábiles del dia: se abonará el 10 por 100 y se admitirá el pago en calderilla con el descuento de la plaza.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.